

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1006 - 2014/GRP-CR

Piura, **19 MARZO 2014**

### VISTO

-El Memorando N° 036-2014/GRP-200010-JANA del 12 de marzo de 2014, del Consejero Regional Abog. José Neira Arisméndiz;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "*Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*";

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por Ley N° 27369, establece en su artículo 192° que a partir de la convocatoria a elecciones queda suspendida la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, supuesto en el cual se deberá dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda;

Que, mediante Ley N° 28874 – Ley que regula publicidad Estatal, se establecieron criterios generales para el uso de los recursos que el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, destinarán al rubro de publicidad en prensa escrita, radio y televisión y otros afines; en su artículo 5° establece la prohibición de que ningún funcionario de la entidad o dependencia que realice determinada campaña publicitaria podrá aparecer en las inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos que se difundan;

Que, con la Resolución N° 004-2011-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, que tiene por finalidad el controlar, y de ser el caso sancionar la difusión de publicidad estatal durante el periodo electoral, en su artículo 5° establece que desde la fecha de la convocatoria y hasta la proclamación de los resultados electorales se encuentra suspendida la difusión de publicidad que efectúan las entidades del Estado, en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales, asimismo, también se encuentra terminantemente prohibida cualquier clase de propaganda política a favor, o difundir información en contra, de cualquier organización política, candidato u opción sometida a consulta;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2014-PCM del 24 de enero de 2014, se realizó la convocatoria a elecciones regionales y locales, habiendo quedado desde esa fecha, conforme a las normas antes mencionadas, suspendida la difusión de publicidad estatal hasta la proclamación de los resultados electorales;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 03 - 2014, celebrada el día 19 de marzo del 2014, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Exhortar a la Presidencia del Gobierno Regional, a través de la Gerencia General Regional, disponga a todas las unidades orgánicas del Pliego Gobierno Regional Piura, cumplir con las normas que restringen todo tipo de publicidad estatal en periodo electoral, prohibiciones reguladas por la Ley N° 28874, Ley de Publicidad Estatal y su Reglamento aprobado por Resolución N° 004-2011-JNE, y en caso de acogerse a las excepciones que establece dichas normas, cumplir con los procedimientos administrativos para tal fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

### POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**Sra. VANESSA PERICHE BOULAGGER**  
**CONSEJRO DELEGADO**  
**CONSEJO REGIONAL**